



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Treinta de julio de dos mil veinte

Providencia:	Auto interlocutorio N°
Tipo de trámite:	Verbal (Pertinencia)
Radicado:	05837 31 03 001 2020 00045 00
Asunto:	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1. Indicará cuales son los números de identificación del demandante y de los demandados si se conocen, caso contrario así deberá afirmarlo. (Art. 82 #2 C.G.P.).
2. Aportará el avalúo comercial indicado en el acápite de las pruebas documentales, y que sirve entre otras para determinar la competencia, correspondiente al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 034-10406 de la O.R.I.P. de Turbo, ello debido a que si bien lo anunció **no fue allegado** y, el avalúo comercial aportado con la demanda (fls.31 a 56), obedece al predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-13389 y cedula catastral 201000002100008, el cual además en el acápite denominado “5.1 CUADRO DE ÁREAS” es identificado por el perito con un área de 62 hectáreas 1937 m², extensión que coincide con la indicada en el folio de matrícula inmobiliaria mencionado. (Artículo 12, 82 #9 y 26 #3 del C.G.P.).
3. Se servirá corregir el poder conferido para iniciar el proceso, en lo que tiene que ver con la identificación de los predios a usucapir, teniendo en cuenta que

allí se indica que se trata de un predio identificado con matrícula inmobiliaria 034-339. (Artículo 84 numeral 1º del C.G.P.).

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

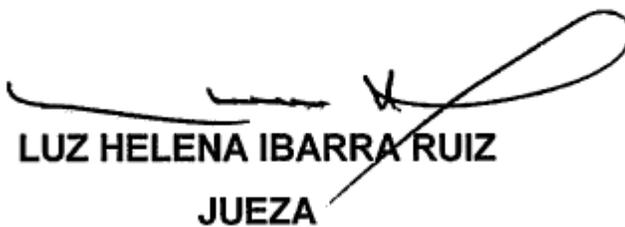
RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para cada uno de los traslados, so pena de rechazo.

TERCERO. No se reconoce personería jurídica al abogado ELIEL EDUARDO MACHUCA SOLAR para representar a la parte demandante, en consideración a que el poder presenta falencias que deben ser atendidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ HELENA IBARRA RUIZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO 31 DE JULIO DE 2020.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO N° 035 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
SECRETARIA